

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

105/17



**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, **19 DIC 2017**

**VISTO:** el Decreto N° 253/017 de 11 de setiembre de 2017;-----

**RESULTANDO: I)** que el Decreto N° 446/016 de 30 de diciembre de 2016 aprobó el pliego tarifario de UTE actualmente vigente;-----

**II)** que el Decreto N° 253/017 de 11 de setiembre de 2017 modificó el pliego citado incurriendo en un error al identificar la parte del pliego que se modificaba;-----

**CONSIDERANDO:** que corresponde modificar la redacción del Decreto N° 253/017 de 11 de setiembre de 2017;-----

**ATENTO:** a lo expuesto;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sustitúyese el artículo 1 del Decreto N° 253/017 de 11 de setiembre de 2017, por el siguiente: "*Modifícase en el pliego tarifario de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) aprobado por Decreto N° 446/016 de 30 de diciembre de 2016, en la sección correspondiente a TARIFAS GC-GRANDES CONSUMIDORES, el apartado 3.2 denominado Potencia, por el siguiente: 3.2. Niveles de tensión 31,5, 63 y 110 - 150 kV (GC3, GC4 y GC5): En las tarifas para niveles de tensión 31,5, 63 y 110 - 150 kV (GC3, GC4 y GC5), las potencias de facturación, serán tres, la potencia máxima mensual medida durante las horas de Punta, la potencia máxima mensual medida durante las horas de Llano y la potencia máxima mensual medida durante las horas de Valle; cada una entre las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual. A su vez, en estas*

As. 400

*tarifas, en todos los casos en que la máxima potencia medida, en cada tramo horario (Punta, Llano y Valle), sea inferior o igual al 70% de la potencia contratada en el tramo horario respectivo, se facturará cada precio de potencia por el 70% de ésta, más los cargos fijo y de energía correspondientes. Este mínimo actúa para cada tramo horario en forma independiente. La contratación de potencia en cada tramo horario deberá respetar la condición: Potencia Contratada en Punta  $\leq$  Potencia Contratada en Llano  $\leq$  Potencia Contratada en Valle.”-----*

**ARTÍCULO 2º.-** Sustitúyese el artículo 2 del Decreto N° 253/017 de 11 de setiembre de 2017, por el siguiente: *"Modifícase en el pliego tarifario de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) aprobado por Decreto N° 446/016 de 30 de diciembre de 2016, en la sección correspondiente a TARIFA REACTIVA, el primer y segundo párrafo del apartado 3.2 del numeral 3 denominado "Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario (GC, MC, y de Zafra Estival)", por el siguiente: "3.2 Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario GC3, GC4 y GC5, según lo establecido en la reglamentación vigente, cuando consumen energía activa, se formulará una facturación adicional por consumo y entrega de potencia reactiva cuando el indicador de factor de potencia sea inferior al valor objetivo establecido, y una bonificación cuando el indicador de factor de potencia sea superior a este valor objetivo. El valor objetivo del indicador de factor de potencia estará establecido en 0,92".-----*

**ARTÍCULO 3º.-** Declárase que quedaron sin efecto las fórmulas de cálculo, aplicables a partir del 1º de agosto de 2017, incluidas en la sección correspondiente a TARIFA REACTIVA del pliego tarifario UTE aprobado por Decreto N° 446/016 de 30 de diciembre de 2016 y que se prorrogó la vigencia



**MIEM**

MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINERÍA

MIEM - Dirección General de Secretaría  
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100  
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291  
www.miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

de las fórmulas de cálculo que inicialmente regían hasta el 31 de julio de 2017.-----

**ARTÍCULO 4.-** Comuníquese, publíquese, etc.-----

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ**  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

